

LOS ESPAÑOLES AUSTRACISTAS EXILIADOS Y LAS MEDIDAS DE CARLOS VI (1713-1725).

Virginia LEON SANZ

Departamento de Historia Moderna
Universidad Complutense de Madrid

La participación activa de los españoles ante la herencia de Carlos II explica el carácter civil de la Guerra de Sucesión española que enfrenta a Felipe de Anjou y a Carlos de Austria. Con el fin de la contienda, tras la derrota de la causa austracista, muchos partidarios del Pretendiente abandonan España y pasan a Italia o al Imperio. Poco se sabe de la nueva vida que comienzan los españoles exiliados. Existe un trabajo de F. Durán Canyameras, *Els exiliats de la Guerra de Successió*¹, en el que se traza la trayectoria que siguieron algunos de estos españoles después de dejar España, pero falta conocer las actividades y modo de vida que tuvieron. A continuación ofrecemos un estudio sobre el desarrollo de las medidas que se aplican para socorrer a los españoles².

Los españoles exiliados proceden en su mayor parte de la Corona de Aragón, especialmente de Cataluña, pero no faltan castellanos, vascos y andaluces. La salida de España de todos ellos no se produce a la vez sino que se realiza en momentos determinados por el ritmo de los acontecimientos:

- Con la marcha de Carlos al Imperio, en septiembre de 1711, abandonan Barcelona algunas personalidades destacadas que le habían seguido de cerca en España, como el Arzobispo de Valencia, futuro Presidente del Consejo de España, el Conde de Fuencalada o el Conde de Montesanto.

- Tras la firma del Tratado de Evacuación de las tropas, el 13 de marzo de 1713, la emperatriz se traslada a Italia con los representantes de los distintos Consejos y un nutrido número de españoles, entre los que cabe citar al Marqués de Rialp.

- Otro grupo compuesto fundamentalmente por militares se marcharía con el General Starhemberg en julio de 1713, cuando se realizó la evacuación de las tropas aliadas del Principado.

¹ Publicado en Barcelona en 1964. Pueden tener interés para este tema las obras de S. Sanpere i Miquel: *Fin de la Nación catalana*, Barcelona 1905; C. Sanllehi: *La successió de Carles II*, Barcelona 1933; J.R. Carreras i Bulbena: *Carles d'Austria i Elisabeth de Brunswick-Wolffenbuttel*, Barcelona 1902.

² El estudio se ha realizado sobre la documentación que hemos encontrado en el Haus-Hof-und Staatsarchiv de Viena.

- Algunos que pudieron escapar a Mallorca después de la caída de Barcelona, el 11 de Septiembre de 1714, llegaron a Viena dos meses después, el 18 de diciembre.

- Un último grupo arribó a las costas italianas después de la evacuación de las tropas de Mallorca e Ibiza.

La Paz de Rastatt entre Francia y el Imperio completa el sistema instaurado en Utrecht que pone fin a la Guerra de Sucesión española. Fiel a su conducta, el Emperador no había consentido una sola palabra que significara cesión o renuncia de España. Carlos, dirigiéndose a los catalanes como Rey de España, les participó que en Rastatt se había hecho reconocer como tal³. Hasta la Paz de Viena de 1725 Carlos de Austria no reconoce al Duque de Anjou, el “Usurpador”, como Rey de España⁴. Los dominios españoles que pasan al Imperio después de Rastatt se consideran durante bastante tiempo como pertenecientes a la Monarquía Hispánica y a estos territorios, Nápoles, Milán Cerdeña y Flandes, llegan los numerosos exiliados que abandonan España al término del conflicto.

La acogida del Emperador a los españoles contrasta con la de los ministros alemanes. Historiadores como Arneth refieren con acritud la presencia de los españoles en la Corte de Viena y juzgan negativamente su influencia sobre el monarca⁵. Los ministros alemanes deseaban que el emperador abandonase a su suerte a los españoles. Esta situación queda reflejada en el texto de Castellví. Cuando llegaron a Viena los primeros españoles después del sitio de Barcelona fueron recibidos en audiencia por el monarca: “ministros y cortesanos los singularizaban con particulares expresiones y agasajos. Las órdenes del Emperador para socorrerlos fueron prontas pero la ejecución fue tarde, más de lo que pedía la necesidad”⁶.

Los sueldos y las asistencias a los españoles correrán a cargo del Consejo Supremo de España⁷. La supeditación de éste al gobierno imperial no impedirá la asistencia a los españoles exiliados. Es cierto que la mayoría de ellos pasarán penuria y tendrán escasez de medios, pero la actitud tanto del monarca como del Consejo será proclive a socorrerlos. Los militares inicialmente dependerán del Consejo Aulico de la Guerra, pero cuando tengan problemas recurrirán al de España. La situación que presentaban los españoles la exponía el Conde Daum, virrey de Nápoles, el 8 de Septiembre de 1714: decía que en el Reino había “muchas Personas extranjeras y particularmente españolas que habiendo servido a la Justa Causa de V.M. se hallan sin asistencia, sueldo, ni modo de vivir y únicamente en la esperanza de ser acomodados en dichos Gobiernos...”⁸.

Los exiliados estaban formados por militares y civiles que se habían inclinado por la causa austracista durante la contienda. No todos abandonaron España por propia voluntad:

3 S. Sanpere i Miquel, *ob.cit.*, pp. 352-354.

4 Bajo esta denominación aparece en la documentación de *Italien-Spanischer Rat*.

5 *Cit.* por S. Sanpere y Miquel, *ob. cit.*, p. 581.

6 F. de Castellví: *Narraciones históricas...* Viena 1726, t. VI, f. 344, manuscrito cuyo original se encuentra en el Staatsarchiv, W 344.

7 Sobre la formación y actuación del Consejo de España puede consultarse otro trabajo de V. León Sanz: “Orígenes del Consejo Supremo de España” (en prensa).

8 H.H.St. I. Vötrage der Zentralbehörden, fasz 23.

Felipe V decretó en Hospitalet la salida de todas las familias de españoles, castellanos, aragoneses y valencianos, que se hallaban en Cataluña por haber seguido el partido de los Aliados⁹; en ejecución de esta orden se embarcaron más de mil personas¹⁰.

La avalancha de los españoles que van llegando a Italia plantea desde el primer momento el problema de su subsistencia. El 20 de Agosto se firmó en Viena la venta del Marquesado del Final a la República de Génova para hacer frente a los gastos de la guerra, para pagar las tropas que habían llegado a Italia después de la evacuación de Cataluña y para proporcionar algún auxilio a los españoles que habían abandonado Barcelona¹¹. El Consejo de España, creado en Diciembre de 1713 en Viena, será el encargado de arbitrar las medidas para hacer frente a la dificultad del Real Erario de conseguir los medios para la subsistencia de los españoles y otros vasallos que por su fidelidad a la causa austracista y por el desarrollo de la guerra perdieron sus bienes y “se hallan a los Pies de V.M. sin otra providencia que su cesárea piedad les dispensare en interin se les acomode o por la Paz General recobren sus estados”¹². A principios de 1714 cuando la presencia de los españoles en los Dominios Imperiales, sobre todo en Italia, empezaba a ser numerosa, se formó una comisión constituida por el Conde de la Corzana y el Arzobispo de Valencia, que procedió a la organización de las posibles ayudas, llevando a cabo una distribución de la población en clases. De este modo se elaboraron unas listas con los nombres de los personajes incluidos en cada una de las clases y la ayuda que se acordó para cada uno de ellos según su categoría; la comisión expuso el resultado de su estudio y el presupuesto necesario para costear el mantenimiento de los españoles¹³.

La primera clase estaba compuesta por los Consejeros de Estado, Grandes de España y Gentiles-Hombres de la Cámara del Emperador. Según tuvieran familia o no, se reguló la ayuda en 8.000 ó 5.000 ducados respectivamente, por lo que esta clase alcanza el importe de 179.000 ducados anuales, cantidad a la que se han de restar 56.000 ducados correspondientes a las siete partidas de 8.000 ducados que están asignadas a algunos personajes que gozan de un empleo y tienen, por ello, su sueldo separado; es el caso del Cardenal Sala, el Arzobispo de Valencia, el Almirante de Aragón, el Duque de Uzeda, el Conde de Eril, el Conde de Montesanto y el Conde de Foncalada. La lista incluye a 24 individuos.

La segunda clase, formada sobre todo por nobles, incluía a 14 individuos, con unas pensiones que oscilan entre 1.000 y 4.000 ducados, importa 32.400 ducados.

La tercera clase también estaba compuesta por algunos títulos; más numerosa que la anterior, 26 individuos, sin embargo sus pensiones son inferiores, en torno a los 600 ducados, aunque en el margen izquierdo figuran cantidades entre los 1.000 y 2.000 ducados. Esta clase alcanza 29.100 ducados.

La cuarta clase reunía cerca de 40 títulos y caballeros; sus pensiones oscilan entre 400 y 1500 ducados e importa 22.900 ducados.

9 H.H.St. Ibidem, fasz 19, f. 237.

10 F. de Castellví, *ob. cit.* t. VI, n. 113.

11 Ibidem, f. 340.

12 H.H.St. I. Vötrage... fasz 19

13 Ibidem, fs. 218-220 y 235-304.

La quinta clase de los españoles que se hallaban en los dominios imperiales alcanzaba prácticamente los 60 individuos; la suma de sus pensiones entre 150 y 300 ducados importa 12.250 ducados.

La sexta clase compuesta por hombres del estado general comprendía a 18 individuos que cobrarían entre 100 y 200 ducados, cuya suma alcanza sólo 2.300 ducados.

El escrito se completa con tres clases más. Una formada por eclesiásticos que cobrarían según su calidad y familia hasta 9.850 ducados. Y otra de Oficiales de la Guerra desde el grado de General de Infantería hasta el de Coronel y Ayudantes Reales que quedan en ejercicio, compuesta por unos 30 hombres que recibirían entre 4.000 y 500 ducados hasta alcanzar los 37.300 ducados. Una última relación recoge a los Oficiales de Secretarías, Contadurías y otros capacitados en el manejo de los papeles y que están sin ocupación; se incluyen 30 individuos que percibirían entre 100 y 400 ducados lo que importa 8.400 ducados.

La suma de estas partidas alcanza 279.500 ducados, cantidad a la que se han de restar los 56.000 de la primera clase. Esta elevada cantidad se cubriría con los bienes secuestrados de los partidarios de Felipe V en Nápoles y Milán. Los miembros de la comisión propusieron, por un lado, no hacer públicas las listas para evitar las comparaciones; por otro, sugieren que el emperador socorra a las personas y familias de la primera clase y espere a que los demás particulares soliciten alguna ayuda en sus Memoriales para dar tiempo al examen de los fondos sobre los que se ha de establecer la subsistencia de tantos.

Estas listas son interesantes porque, como hemos dicho, incluyen nominalmente a muchos españoles que se encontraban fuera de España a comienzos de 1714, clasificados según su categoría, y es posible que esta clasificación sirviese para organizar a los que llegaron posteriormente. El contraste de las pensiones concedidas a unos y a otros explica la situación de pobreza de muchos de ellos y los continuos Memoriales que presentaron después en el Consejo de España solicitando diversas ayudas.

Las relaciones recogen a los primeros grupos de exiliados, pero con el tiempo este número aumentó, por lo que el Consejo tuvo una reunión a partir del decreto de destierro de Hospitalet de Felipe V que se concreto en el documento: “Sobre la subsistencia de los españoles y modo de facilitársela provisionalmente por establecimiento”¹⁴. El Consejo se planteaba posibles soluciones alternativas que se pudiesen aplicar para socorro de los españoles, tales como:

- Se indica que los efectos de los secuestros de Nápoles y Milán alcanzan unos 220.000 ducados, cantidad que prácticamente cubriría las tres primeras clases con dinero efectivo.

- Otro medio consiste en emplear a muchos hidalgos, ministros y gente civil en plazas togadas según su graduación y literatura en el gobierno de los estados secuestrados de Nápoles, Milán y Cerdeña, “pues el sueldo y la regencia del regir, llamaría a muchos nobles a la solicitud de estos empleos” que en ese momento gobernaban los criados de las mismas casas secuestradas. Se apunta la conveniencia de pedir una relación en Nápoles, Milán y Cerdeña de los sujetos que gobiernan respectivamente los estados de secuestro, su sueldo y emolumentos para distribuirlos entre los españoles del socorro.

14 *Ibidem*, fs. 237-240.

- Por otra parte, el monarca podía declarar naturales y hábiles a aquellos ministros, letrados y políticos “de genio apto para el gobierno” y colocarlos en distintos puestos de la administración, porque es regalía regia conceder las “naturalezas”.

- También se sugiere la posibilidad de otorgar los oficios beneficiables de Nápoles, Milán, Cerdeña y Flandes a los vasallos españoles, ya que estos oficios no se comprenden entre las gracias hechas a Nápoles.

- Se estima que muchos tendrán aptitudes para cultivar y trabajar las tierras en Nápoles, Cerdeña, Mantua y Hungría, aunque será necesario anticiparles el capital del establecimiento. Esta medida tendría muchos efectos positivos, entre otros el de tener unos súbditos de “segura calidad y religión”. Los virreyes y gobernadores podrían averiguar la situación de las tierras baldías existentes en sus territorios respectivos, el valor y calidad de las mismas y el modo de poner en práctica este medio.

- Como en Cerdeña hay diferentes empleos y oficios para forasteros y no faltan las tierras baldías, se plantea el modo de acomodar también a un buen grupo de españoles.

- Otro lugar de interés es Flandes. Se propone pedir una relación de oficios, beneficios, empleos, pensiones y comisiones adaptables a forasteros con distinción de calidad y cantidad, “pues siendo un primer establecimiento de aquel gobierno habrá posibilidades de acomodar a muchos en sus respectivas clases, siendo importante, además, introducir partidarios seguros “cuando el país está inficionado y confundido de quatro sectas de afecto”.

Conviene precisar que la introducción de los españoles en la estructura de los dominios recientemente incorporados a la Casa de Austria, no se hizo sólo en razón de la piedad del monarca sino también con el fin de tener partidarios leales en los distintos reinos.

- Se prevé que la violencia de los enemigos llegue a desterrar voluntariamente a muchos catalanes y españoles con el motivo de aumentar los problemas del Emperador sobre su asistencia o quizá el de “introducir con este pretexto en los dominios de V.M. sujetos que a costa de su Real Erario les sirvan de cuanto puedan desear para sus vastas ideas”. El Consejo propuso expulsar de los dominios imperiales a aquellos que se hubieran distinguido por el afecto al Duque de Anjou ; para llevar a cabo la medida, los virreyes debían hacer una relación de los desafectos y sus familias, con expresión de su calidad y bienes. Otra disposición preventiva consistiría en examinar la calidad y circunstancias de aquellos que deseen entrar en los territorios de la Casa de Austria.

El Consejo es consciente de que la práctica de estos medios requiere tiempo y entre tanto se debe atender a la subsistencia de las distintas familias. Propone que una Junta de hombres de conocimiento se encargue de la distribución de los subsidios “con lo que no se expondría a contingencias ni a pasión parcial el socorro”. Por último, sugiere que todos los medios propuestos sean examinados en una conferencia a la que asistan el Príncipe Eugenio de Saboya, Gobernador y Capitán General de Milán, algunos ministros alemanes y otros españoles.

Para mantener a los exiliados se arbitró una Providencia General de Españoles¹⁵. En diciembre de 1714 el Presidente del Consejo de España, el Arzobispo de Valencia, pidió al

15 H.H.St. B. Consejo Supremo K.1, f. 237.

Secretario del Despacho Universal, Marqués de Rialp, que se asegurase de que los efectos destinados a la manutención de familias de españoles no se empleasen en otros fines ; esta indicación pone en duda la llegada de los subsidios a sus destinatarios¹⁶.

Otras listas de 1715 aportan los datos sobre las pensiones realmente concedidas en ellas se observa una ligera disminución de las cantidades fijadas inicialmente¹⁷. Los individuos de la primera clase recibirían 6.000 y 4.000 ducados respectivamente en lugar de los 8.000 y 5.000 asignados. En las demás clases la reducción es proporcional. Estas listas arrojan también un dato interesante: indican el lugar donde están situadas las distintas pensiones. Sólo 14 individuos de la primera clase las tienen en la Corte, los demás en Nápoles y en Milán. Las relaciones ponen de manifiesto que la mayor parte de las pensiones estaban situadas en Nápoles cuyo importe alcanzaba la cifra de 140.800 ducados frente a los 49.850 de Milán. Se deduce también que una gran mayoría de los españoles fijaron su residencia en Nápoles, de ahí que Castellví haga una referencia explícita a los que se encontraban en este reino: “Padecían los que se hallaban en Nápoles las mayores calamidades por falta de pagamentos y asignaciones”¹⁸.

La mayor parte de los españoles se instalan, pues, en Italia. Con el desembarco de la Emperatriz en 1713, se ordenó a todos sus acompañantes, excepto al Marqués de Rialp, que permanecieran en Milán¹⁹. Desde el primer momento se pretende evitar que la Corte de Viena se llene de un grupo de gente vagabunda y sin medios. No obstante, algunos llegaron a Viena con la esperanza de ver recompensados sus méritos y sacrificios: el 9 de Octubre de 1714 el Consejo de España informaba que todos los españoles tenían un plazo de tres días para abandonar la Corte, transcurrido el cual, serían presos; previamente se les proporcionaría el dinero necesario para efectuar el viaje de regreso a Italia²⁰. En Enero de 1715 el Marqués de Rialp se preocupaba de la subsistencia de los aragoneses, valencianos y castellanos que llegaron a Italia después del “exterminio y destierro” del decreto de Hospitalet con el fin de evitar su traslado a Viena²¹.

El goteo de españoles que se trasladaron a Viena debió ser constante como lo explica un Real Decreto del 12 de Mayo de 1716²². Precisamente la consignación de las pensiones en Nápoles y Milán se hizo para evitar los recursos a la Corte, “avida experiencia de la confusión que producen las instancias de muchos que han venido a la Corte o residen en ella sin preceder Real Permiso”. El decreto sale al paso de algunas situaciones que se habían producido ya, como la presencia en la Corte de los que habían obtenido alguna gracia, en detrimento de los que no gozaban aun de ningún subsidio: “todos los ya providenciados y que no tuvieren actual servicio en esta Corte o en los ejércitos de Hungría, o no presentaren mi Real Permiso para aver venido y detenerse en ella, deban inmediatamente conferir-

16 H.H.St. 12 Italien-Spanischer Rat alt 17-19, f. 539.

17 H.H.St. B. Consejo Supremo K.2, fs. 456-462.

18 F. de Castellví, *ob. cit.* t. VI f. 598.

19 *Ibidem*, f. 340.

20 H.H.St. I. Vörtrage... fasz 22.

21 H.H.St. 12 Italien-Spanischer Rat alt 17-19, f.9.

22 H.H.St. B. Consejo Supremo K.1, f. 161.

se en Nápoles, Milán, Flandes o Cerdeña...”; se señala un mes para la salida de la Corte de todos los agraciados, pasado el cual, se ordena al Gobernador de Flandes, al Virrey de Cerdeña, a los Delegados de Nápoles y Milán que dejen de pagar sus asignaciones respectivas, que sólo volverían a recibir el día en que se presentasen en cualquiera de los dominios mencionados; en caso de resistencia, serán declarados incapaces de obtener empleos u otras mercedes.

Para poder ir a Viena era necesario que el Consejo concediese una licencia, en la que se fijaba la duración de la estancia en la Corte y si resultaba insuficiente se solicitaba una prórroga; de este modo se pretendía controlar a los españoles que acudían en calidad de visitantes. De la documentación del Consejo parece desprenderse que las licencias se daban con más facilidad a las personas que contaban con medios para mantenerse en la Corte como el Príncipe Belmonte²³, el Conde de Foncalada²⁴ o el Marqués de la Vega²⁵.

En un primer momento parece que se asignaba la residencia de los españoles en un territorio concreto, pero ante la dificultad de controlarlo y las quejas de falta de salud por los cambios de clima, se dió libertad para residir en cualquiera de los territorios de Nápoles, Milán, Cerdeña o Flandes²⁶.

En general se advierte que los españoles se dispersan al llegar por los diferentes dominios italianos y muchos de ellos arriban a Roma. El embajador imperial en Roma, Conde de Gallas, exponía al Marqués de Rialp que por aquella corte pasaban muchos súbditos necesitados, la mayor parte españoles; éstos solicitaban alguna ayuda del dinero destinado a gastos secretos para continuar el viaje. El embajador solicitaba alguna providencia para socorrer a “estas pobres gentes”. El Consejo reunido el 17 de Julio de 1714 estudió la cuestión. Distinguía dos tipos de individuos: los pasajeros y los residentes. El Embajador debía socorrer a los pasajeros según su mérito y razón, pero no se señala ninguna cantidad determinada para impedir que proliferen los que acudan a Roma para pedir ayuda. Sólo debían estar en Roma “los que han pasado y residen en ella a pretensiones de beneficios o dignidades de los Reynos de la Península de España a los cuales no hay motivo ni razón de asistir...”²⁷.

A pesar del Consejo, Roma se convierte en un lugar de atracción para los españoles. Para asegurar su subsistencia se resuelve el 21 de Febrero de 1715 que todos sean comprendidos en los subsidios o Asistencias Generales²⁸.

Sin embargo, el mejor modo de asistir a los españoles era proporcionarles un empleo. Algunos que habían trabajado en la administración austracista de Barcelona consiguieron colocarse en el Consejo Supremo de España; este grupo fue quizá el más favorecido de los exiliados²⁹. No todos los que estuvieron en Barcelona obtuvieron un empleo en Viena; en

23 H.H.St. I. Vörtrage... fasz. 19 f. 186.

24 H.H.St. B. Consejo Supremo K.2, f. 184.

25 H.H.St. 24 Italien-Spanischer Rat alt 31-32, f. 16.

26 H.H.St. B. Consejo Supremo K.1, f. 161.

27 H.H.St. I. Vörtrage... fasz 22.

28 *Ibidem* fasz 25.

29 En el trabajo sobre el “Origen del Consejo Supremo de España” recogemos la planta del Consejo, con todos los Ministros, Secretarios y Oficiales. .

un primer momento parece detectarse cierta falta de solidaridad entre los exiliados. Castellví afirmaba: “sólo veo que cada uno mira por sí; Dios quiera que Perlas se acuerde de lo que debe a su patria, que es de los que puede más porque está más cercano al Rey”³⁰.

A otros muchos se intentó colocar en los puestos de las administraciones locales; normalmente las plazas de forasteros eran ocupadas por españoles, pero la demanda de empleos era superior. Por eso se intentó cubrir también las plazas reservadas a los nacionales. A esta solución se oponía el reino de Nápoles que defendía que todos los oficios civiles y militares se concediesen a los regnícolas, de acuerdo con el diploma que obtuvieron del Emperador en Barcelona, “siendo un pacto entre el Príncipe y el Pueblo en cuyo caso era de iure gentium el contrato”³¹. El Consejo de España propuso el 15 de Septiembre de 1714 que el reino naturalizase a los españoles y que se hiciese una relación de los “verdaderamente capaces de ejercitar gobiernos en presidios y otros empleos”. El Arzobispo de Valencia aprovechó la reunión para manifestar que no sólo debía cargar con los españoles el reino de Nápoles, sino también el Estado de Milán. Un año después el Consejo proponía y el monarca aprobaba la relación de los letrados que debían ser naturalizados³².

Todo parece indicar que no hubo muchas dificultades para proveer de españoles diversos empleos. Algunos solicitaron concesiones de futuras de empleos la postura del Consejo aparece muy clara accede siempre que su concesión no repercuta en la Dotación del Consejo³³. El decreto del 30 de Diciembre de 1713 dejaba al arbitrio del Consejo la administración de las futuras de los oficios vendibles y beneficiables cuyo producto serviría para la dotación del Consejo³⁴.

Como es lógico, en el período que sigue a una confrontación civil la lealtad a la Justa Causa se presenta como premisa fundamental para acceder a un empleo: “Se mire mucho en las elecciones no se dé lugar a introducir sospechosos o parciales al Duque de Anjou”³⁵. Todos los informes recogen los servicios prestados a la causa austracista y los sufrimientos y persecuciones padecidos por los aspirantes. El abandono de la patria figura como un argumento de peso en todos ellos. Además, el Consejo adoptó como criterio de selección la capacidad del aspirante; esta condición aparece en todas las propuestas. Con el tiempo empiezan a acceder a los empleos los hijos de los exiliados que habían realizado sus estudios en el Imperio y que alegan el mérito de sus padres³⁶.

No obstante, los empleos civiles o militares no eran suficientes y muchos españoles vivían de pensiones muy bajas que estaban sometidas con frecuencia a suspensiones por valimientos. Según Castellví sólo los Consejeros, Secretarios y Oficiales establecidos en Viena gozaron siempre de los sueldos que les asignaron y jamás padecieron valimientos ni

30 F. de Castellví, *ob. cit.* t. VI, f. 77. Perlas era el Marqués de Rialp, Secretario de Estado y del Despacho.

31 H.H.St. I. Vörtrage... fasz. 23.

32 H.H.St. 13 Italien-Spanischer Rat alt 20, f. 365. 4 de Abril de 1715.

33 H.H.St. B. Consejo Supremo K.1, fs. 130 y 213.

34 *Ibidem*.

35 H.H.St. I. Vörtrage... fasz. 21.

36 H.H.St. B. Consejo Supremo K.2, f. 384.

atrasos a los que estaban expuestos los sueldos o pensiones que gozaban los demás españoles³⁷. Como ya expusimos en otro trabajo, esta afirmación debe ser matizada. La documentación refleja las continuas ayudas solicitadas al Consejo para pagar las deudas contraídas por los oficiales, así como la petición de que se paguen los sueldos atrasados; se observa, por otra parte, una reducción del nivel adquisitivo de quienes cobraban un sueldo oficial, las referencias a este hecho aumentan hacia 1720. Hemos recogido algunos testimonios sobre esta cuestión. D. Joseph Fedele, Secretario de Estado y Guerra de Milán, solicitaba el pago de los sueldos atrasados el 9 de Abril de 1717³⁸. El 6 de marzo de 1723 D. Joseph Boneta, Secretario de la Presidencia del Consejo de España, exponía que su “corto salario” le había obligado a contraer “no cortos empeños”³⁹. D. Agustín Pedrosa, oficial segundo de la Secretaría de Estado y del Despacho, representó el 25 de marzo de 1724 que llevaba sirviendo diecinueve años a la Casa de Austria y recibía un sueldo insuficiente para mantener a sus hijos⁴⁰. Dado el bajo sueldo que cobraban D. Manuel Casas y D. Luis Samper, oficiales de la Tesorería del Consejo, se decidió el 11 de Octubre de 1724 que junto con su sueldo siguieran recibiendo la pensión de la Delegación de españoles⁴¹.

También quienes percibían pensiones de cierta entidad padecen atrasos o estiman insuficiente el dinero que reciben; es el caso de D. Joseph Queralti y Santa Coloma o D. Luis Paguera i Aymerich. El primero representa la suma estrechez de medios por los atrasos que experimenta en la cobranza de la pensión de 2.000 ducados; el segundo consideraba insuficientes los 2.000 ducados que tenía asignados por la Delegación de españoles⁴².

Para evitar la incidencia negativa que tenían los valimientos sobre los españoles, ya que suponían la suspensión de la pensión que recibían cada vez que se declaraban, el monarca concedía algunas pensiones “libres de toda suspensión y valimiento no obstante cualesquier órdenes que hubiese lo contrario”⁴³. En otras ocasiones se adoptaron medidas de carácter general, como sucedió con el valimiento del 15 de Diciembre de 1717: quedaron libres de él quienes sólo percibían 100 ducados anuales porque se reconocía que sin ellos no podrían sobrevivir⁴⁴.

Las pensiones se concedían a través de la Delegación General de españoles. Se recibían por distintos conceptos, el más habitual era por vía de alimentos, aunque no faltaron las pensiones por vía de patrimonio⁴⁵. Muchas viudas o personas sin empleo se beneficiaron de este medio. Como hemos visto, dependiendo de la clase a la que pertenecían existían grandes diferencias entre los exiliados: mientras un Gentil-hombre gozaba de 6.000 ducados anuales, un simple título o caballero podía percibir en torno a los 2.000 y los que no poseían ningún título solían recibir entre 100 y 500.

37 F. de Castellví, *ob. cit.* t. VI, f. 533.

38 H.H.St. B. Consejo Supremo K.1, f. 266.

39 *Ibídem* K.2, f. 40.

40 *Ibídem* K. 2/3. f. 59.

41 *Ibídem* K. 2/3. f. 161.

42 H.H.St. 24 Italien-Spanischer Rat alt 31-32, f. 8.

43 H.H.St. B. Consejo Supremo K.1, f. 310.

44 *Ibídem*, K.1, F. 401.

45 *Ibídem*, K.1, fs. 310 y 247 respectivamente.

Se observa por último que el Consejo no se desentendió del pago de las deudas heredadas de la Guerra de Sucesión. Arbitró el modo de pagar a los descendientes del Almirante de Castilla⁴⁶, al Conde de Belayos,⁴⁷, al General Doria⁴⁸, o al Duque de Híjar⁴⁹.

El Consejo de España también estuvo en contacto con los prisioneros que quedaron en poder de Felipe V. Por vía de Lisboa habían llegado diferentes avisos sobre el miserable estado en el que vivían reducidos los prisioneros de La Coruña, entre los que se encontraba el General Villarroel; el Consejo ordenó el 12 de Agosto de 1716 al Agente Imperial en Lisboa, D. Juan Martín, que asistiese con los medios posibles a los prisioneros⁵⁰. En 1718 cuando los franceses ocuparon Fuenterrabía pusieron en libertad a varios prisioneros de la Guerra de Sucesión que se dirigieron a Génova⁵¹. El 10 de Abril de 1720 D. Sebastián Dalmau previene a Rialp del posible canje de prisioneros ante la paz general que tendría lugar ese año; hace referencia explícita a los del Alcázar de Segovia y menciona a D. Joseph Vicente Torres de Eximeno, que había formado parte de la administración austracista; cuando sea puesto en libertad acudirá a Viena y llegará a desempeñar el puesto de Secretario del Sello y Registro en 1727⁵². El Consejo se encargó de asistir a los prisioneros conforme fueron llegando a Italia.

Los militares procedentes de España formaron dos Regimientos de Infantería y tres de Caballería y fueron destinados a Hungría⁵³; no faltaron los desertores o los impedidos que vagaban por Viena o Italia sin ninguna ocupación concreta. Hasta el 18 de Julio de 1719 no se tomó una resolución para establecer una providencia fija a favor de los oficiales militares venidos de España⁵⁴. El Consejo Imperial Aúlico de la Guerra destinó a tres o cuatro Generales o Coroneles que pudieran conocer a dichos militares con un oficial de la Secretaría para comprobar los papeles, las patentes y servicios de los interesados.

Otra Junta dividió en tres clases a los militares que vinieron de España y se hallaban en Viena, Buda y Essek. La primera clase la componían aquellos oficiales aptos para continuar en el servicio; el Consejo Aúlico los distribuirá entre los Regimientos de españoles, italianos y valones de caballería e Infantería que en ese momento se hallaban en Hungría, Flandes, Nápoles y Milán o los destinarán a los Castillos y plazas de Italia y Flandes. Todos ellos recibirán el sueldo correspondiente.

La segunda clase comprendía a aquellos militares que no se encontrasen aptos para el servicio por su edad avanzada, enfermedad o alguna otra causa. Estos serán destinados a Nápoles y Milán y de ahí pasarán a Sicilia, cuando esté bajo la dominación austriaca, y recibirán el sueldo que les corresponda.

46 *Ibíd.*, K.1, f. 286.

47 *Ibíd.*, K.1, f. 252.

48 *Ibíd.*, K.2, f. 215.

49 H.H.St. I. Vötrage... fasz 23.

50 H.H.St. 13 Italien-Spanischer Rat alt 20 f. 326.

51 F. Duran Canyameras, *ob. cit.* p. 12.

52 H.H.St. 11 Italien-Spanischer Rat alt. 15-16, f. 251.

53 F. de Castellví, *ob. cit.* f. 340.

54 H.H.St. B. Supremo Consejo, K.2, fs. 159-162.

La tercera clase incluía a aquellos que no podían justificar el ejercicio y la profesión de militares con las patentes legítimas o hubieran tenido una conducta negativa. Estos últimos perderán el rango de oficiales y podrán sentar plaza de soldados o se les concederá pasaporte regular. Todos los incluidos en esta clase gozarán de alimentos o empleos según la circunstancia y aptitud igual que otros que abandonaron sus casas por seguir el Real Nombre.

Otra providencia en favor de los españoles fue la creación de un Hospital “en un burgo de la Ciudad de Viena a beneficio y para la curación de mis vasallos y enfermos dependientes de los reinos y estados de la Monarquía de España”. El decreto del 25 de Mayo de 1718 establece los medios para asegurar la asistencia del Hospital⁵⁵. Dos Regentes, D. Juan Bautista Cuggía y D. Juan Remacle de Thisquen, son nombrados superintendentes, a cuyo cargo correrá el sostenimiento económico del Hospital. El decreto dispone la formación de un fondo para poder mantenerlo. Este fondo se costeará con las siguientes providencias: a) se impone un derecho llamado del hospital sobre los Despachos de gracia que se expidan para los Dominios de Nápoles y Milán, “a imitación de lo que mandaron los Gloriosos Reyes de España en la Corona de Aragón”; b) no se declararán vacantes hasta tres meses después del fallecimiento de las personas agraciadas de las pensiones vitalicias concedidas por providencia de alimentos sobre los efectos de Nápoles y Milán, remitiendo en el Hospital las partidas de ese trimestre; c) también revertirá en el Hospital el importe de los sueldos y salarios de las vacantes de los empleos en los ministerios del reino de Nápoles y Estado de Milán; d) se aplicarán los 500 ducados que anualmente contribuía la Cámara de Nápoles al Hospital de Montserrat de Roma que tenían los aragoneses; e) el Reino de Nápoles aportará también anualmente la cantidad de 1.600 ducados moneda de Nápoles, procedente de las tratás o extracciones de granos. Con estos medios se pensaba hacer frente a los gastos del Hospital recién fundado, aunque resultarán insuficientes, lo que planteará continuos problemas.

Otra manifestación de la inclinación del Emperador hacia los españoles fue la concesión de títulos y mercedes, concesión que realizaba en calidad de Rey de España y, por tanto, los títulos hacían referencia al territorio peninsular. Hasta 1725 hizo varias mercedes de Grandeza de España a españoles y a súbditos italianos y concedió los títulos de Marqués o Conde indistintamente según las leyes del Reino de Aragón o de la Corona de Castilla.

Recibieron la Grandeza de España entre otros:

D. Juan Domingo Milano, Marqués de San Jorge, 1717⁵⁶.

D. Mario Pacheco Carrafa, hijo mayor del Duque de Matalony, 1717⁵⁷.

D. Fernando Pablo de Alarcón de Mendoza, Marqués de la Valle, 1718⁵⁸.

Conde D. Felipe Fernan y Cacirera, 1719⁵⁹.

55 H.H.St. k.2, fs. 50-51.

56 *Ibidem*, K.1, f. 335.

57 *Ibidem*, f. 332.

58 *Ibidem*, K.2, f. 12.

59 *Ibidem*, K.2, f. 170.

D. Joseph Ceverio Folch de Cardona, Conde de Villalonga y Villafranzeza, 1721⁶⁰.

D. Bartolomé Cebrián de Alagón, de la casa de los Condes de Fuenclara en el reino de Aragón, 1721⁶¹.

Príncipe Montemilero, 1725⁶².

Título de Marqués o Conde de Aragón:

D. Lorenzo Tomás y Costa, natural de Cataluña, 1717⁶³.

D. Juan Navarro y Lovera, de Calatayud de Aragón, 1724⁶⁴.

Título de Marqués o Conde de Castilla:

D. Diego Antonio de Riba y Lustre, 1717⁶⁵.

D. Pedro Martín Romo, merced de hidalguía y nobleza perpetua de los reyes de Castilla, 1719⁶⁶.

Conde de Gaycimarro, 1725⁶⁷.

La restitución de dignidades será tenida en cuenta en las conversaciones de paz de Viena de 1725. Después de esta paz el Emperador siguió otorgando títulos como a D. Manuel de Sagas, natural de Cataluña que solícita en 1730 el título de Conde en atención a sus veinticinco años de servicio, habiendo permanecido en Austria por tener casa y bienes

⁶⁸.

Como suele suceder en las guerras civiles, en la Guerra de Sucesión un cierto número de españoles tuvo que dejar su patria por haber defendido la candidatura del Archiduque Carlos de Austria. El estudio del conflicto no debe terminar con la derrota austracista o la firma de los tratados de paz, sino que ha de extenderse a la nueva situación de este grupo de españoles. La documentación investigada nos ha permitido conocer datos precisos sobre las medidas acordadas para su incorporación a los territorios del Imperio. Se advierte el interés del Emperador por conseguir una solución de ayuda y aun de estabilidad, pero estos problemas son siempre difíciles de resolver tanto a nivel legal como social.

60 *Ibíd.*, K.2, f. 323.

61 *Ibíd.*, K.2, f. 324.

62 *Ibíd.*, K.1, f. 497.

63 *Ibíd.*, K.1, f. 352.

64 H.H.St. 24 Italien-Spanischer Rat alt 31-32, f. 182.

65 H.H.St. B. Consejo Supremo K.1, f. 424.

66 *Ibíd.*, K.2, f. 175.

67 *Ibíd.*, K.1, f. 477.

68 H.H.St. 53 Spanien VARIA alt 66 f. 637.